

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/128  
16 de julio de 1999

(99-2962)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## ACUERDO MSF Y PAÍSES EN DESARROLLO

### Declaración formulada por Egipto en la reunión de los días 7 y 8 de julio de 1999

1. El Acuerdo MSF es un acuerdo que contiene numerosas cuestiones y disposiciones problemáticas para los países en desarrollo y, en particular, para Egipto. La revisión del Acuerdo MSF se finalizó en marzo de 1999 y hemos tomado nota del informe resultante de dicho examen. Sin embargo, nos sumamos a las demás delegaciones que opinan que dicho informe no es exhaustivo, especialmente al abordar las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo y que, por tanto, los Miembros pueden en cualquier momento someter a la consideración del Comité cualquier cuestión para su examen por éste. Teniendo esto presente, mi delegación desea plantear las cuestiones siguientes.

#### **Equivalencia**

2. El principio de la equivalencia es un elemento esencial del Acuerdo MSF y, de conformidad con el artículo 4, los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias, si se demuestra que logran el nivel adecuado de protección. Los países en desarrollo han tropezado con varias dificultades debido a la aplicación inadecuada de esta disposición. En los países tecnológicamente avanzados, la equivalencia ha llegado a ser muy exigente, y, en algunos casos, un obstáculo sanitario a las exportaciones de los países en desarrollo. Además, en la práctica, algunos países desarrollados solicitan la "igualdad" y no la "equivalencia" de las medidas, y esto preocupa a muchos países en desarrollo. Es necesaria, y debería abordarse, una evaluación de los medios para lograr la aplicación efectiva de esta disposición.

#### **Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo**

3. Aunque el artículo 10 del Acuerdo MSF contiene claras disposiciones relativas a esta cuestión, el principio del trato especial y diferenciado no se ha plasmado en obligaciones concretas. Según entiende mi delegación de conformidad con el artículo 10, los países desarrollados, al elaborar y aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias, tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. Los Miembros deben conceder un período de tiempo razonable entre la publicación y la entrada en vigor de una medida sanitaria o fitosanitaria, en especial las que afecten a los productores de los países en desarrollo, así como plazos más largos para el cumplimiento de nuevas medidas relativas a los productos de interés para los países en desarrollo. En el párrafo 4 del artículo 10 se estipula que los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo en las organizaciones internacionales competentes; sin embargo, dicha participación sigue siendo insuficiente. La cuestión de la participación activa de los países en desarrollo en esas instituciones debe abordarse de manera más amplia, es decir que la participación activa supone una infraestructura institucional adecuada, recursos humanos y financieros y capacidades de seguimiento efectivas.

### **Esfera de la asistencia técnica**

4. En el artículo 9 del Acuerdo MSF se prevé que, cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un país importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria a fin de que el país en desarrollo pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate. Sin embargo, muchos países en desarrollo, debido a la carencia de recursos humanos, institucionales y financieros, no están en condiciones de utilizar esta disposición. Sería útil que la Secretaría preparara un cuestionario para los países desarrollados y en desarrollo a fin de determinar si se ha prestado asistencia de conformidad con esta disposición. Instamos encarecidamente a que se preste asistencia técnica a fin de fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para abordar cuestiones científicas, en particular la evaluación de los riesgos, y mejorar las instalaciones de laboratorio, así como el financiamiento de la tecnología necesaria para cumplir las prescripciones sanitarias y fitosanitarias estipuladas en el artículo 9. Consideramos también que es importante reforzar la participación de expertos de países en desarrollo en las organizaciones encargadas de la normalización y supervisar la evolución de las normas que les interesan. Observamos que, incluso cuando las normas se crean de manera multilateral, la participación de los países en desarrollo es nominal en la mayoría de los casos. Igualmente importante es estudiar formas de alentar y facilitar los acuerdos de reconocimiento mutuo.

### **Transparencia**

5. La delegación de Egipto considera que la plena transparencia en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias es primordial para lograr una aplicación fiel y adecuada. A este respecto, opinamos que se debería proceder de la siguiente forma:

- i) los Miembros deberán prever un plazo prudencial entre la publicación de una medida y su entrada en vigor, así como entre la notificación de un proyecto de medida y su adopción. Se deberán conceder plazos más largos para la presentación de observaciones en el caso de productos cuya exportación tenga especial interés para los países en desarrollo y se facilitará un resumen de la medida notificada en uno de los idiomas oficiales de la OMC;
  - ii) se deberán tener en cuenta las observaciones. Si éstas no quedan reflejadas en el texto definitivo, el país que aplique la medida explicará los motivos;
  - iii) el intercambio de información deberá hacerse mediante publicación en papel y medios electrónicos, dado que varios países en desarrollo cuentan aún con medios limitados de acceso electrónico a la información;
  - iv) la Secretaría deberá desempeñar un papel más dinámico para mantener informados a los países en desarrollo sobre las medidas MSF que afecten a productos cuya exportación sea de interés para ellos. A este respecto se podría establecer una base de datos en la que figuren las medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan una repercusión importante en el comercio.
-